

RESOLUCIÓN 435/2026, de 23 de abril, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se corrigen los errores materiales advertidos en el pliego regulador del acuerdo marco para el suministro de material de oxigenoterapia con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para el año 2026 y 2027 (AM APRO 49/2026).

Por Resolución 409/2026, de 20 de abril, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se aprobó el expediente de contratación y se dispuso la apertura del procedimiento de selección para la celebración de un acuerdo marco relativo al suministro de material de oxigenoterapia con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para el año 2026 y 2027 (APRO 49/2026).

Visto el informe del Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en el que se propone corregir los errores materiales advertidos en el pliego regulador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En virtud de las facultades que me han sido conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre, en relación con el artículo 125.1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1º.- Corregir el siguiente error material, en el pliego regulador, en el Anexo V- Prescripciones Técnicas:

Donde dice: “*Anexo V – Prescripciones Técnicas*”.

Debe decir: “*Anexo V – Prescripciones Técnicas y Criterios de Valoración*”.

2º.- Corregir el siguiente error material, en el pliego regulador, en el Anexo V- Prescripciones Técnicas de los Lotes 7 y 8, páginas 39 y 40:

Donde dice: “*Certificado de laboratorio externo acreditado según UNE-EN ISO 23328-1-2: 20 puntos que asegure la calidad estándar del nebulizador*”.

Debe decir: “*Certificado de laboratorio externo acreditado según UNE-EN ISO 23328-1-2: 20 puntos que asegure la calidad estándar del **filtro***”.

3º.- Añadir al pliego el Anexo VII para facilitar la valoración técnica de los criterios cuantificables mediante fórmulas.

4º.- Publicar esta Resolución en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Portal de Contratación de Navarra.

5º.- Trasladar esta Resolución a los miembros de la Mesa de Contratación; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; al Servicio de Régimen Jurídico y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela; y al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella-Lizarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintitrés de abril de dos mil veintiséis.

EL DIRECTOR GERENTE  
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Juan Antonio Guajardo Remacha